



HESSLER & DEL CUERPO

Abogados

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril.

Padecidos diversos errores en la inserción del Reglamento anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 17 de noviembre de 1964. se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15106, primera columna, línea 16, donde dice: «... levantadas y un plano...», debe decir: «... levantadas y un plano...».

En la misma página e igual columna, línea 18 de «Adquisición de bienes y derechos», donde dice: «... que entablar la acción...», debe decir: «... que entablar la acción...».

En la página 15107, segunda columna, línea 11 de «Requisitos especiales para determinados actos», donde dice: «... anteproyecto será sometido...», debe decir: «... anteproyecto de ley será sometido...».

En la página 15111, segunda columna, líneas 2 y 3 del artículo 176, donde dice: «... presentarán en el Registro...», debe decir: «entregarán en el Registro...».

En la página 15112, primera columna, línea 15, donde dice: «... del acuerdo de...», debe decir: «... del acuerdo de...».

En la misma página e igual columna, línea 5 del artículo 182, donde dice: «... arrendamiento para...», debe decir: «... arrendatario para...».

En la misma página, segunda columna, línea 11 del artículo 199, donde dice: «... en cuantía no superior...», debe decir: «... en cuantía superior...».

En la página 15113, primera columna, línea 7 del artículo 201, donde dice: «... con la oportuna...», debe decir: «... con la oportuna...».

En la página 15114, primera columna, línea 16 del artículo 228, donde dice: «... se montendrán...», debe decir: «... se mantendrán...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de diciembre de 1964 por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero), se dispuso que «la nueva organización que se establece en el anexo de clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales... de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional, deberán llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo segundo del Decreto 443/1963 de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas, del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio de 1964-65».

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que «el artículo 13 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964-65 que amplía la competencia de la Juntas de Tasas departamentales ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educación Nacional, que se prevén en el anexo de clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962; pero que «no obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo 13, se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales».

Es, pues, necesario y urgente proceder a la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio, dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, para redactar y enviar al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios de la misma.

Si a esta organización imprescindible y urgente se le da un carácter provisional, quedarán eliminados los inconvenientes que pudieran derivarse de una organización definitiva que tal vez, entraría en colisión con el desarrollo reglamentario que halla de darse a las normas del artículo 13 de la Ley número 192/1963.

Por todo lo cual una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y sin perjuicio de lo que proceda acordar como consecuencia de las disposiciones legales citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Con carácter provisional se constituye en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

2.º Serán fines de esta Junta, sin perjuicio de lo que se pueda disponer en el futuro, redactar los presupuestos generales correspondientes a las Escuelas de Comercio sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

3.º En los presupuestos de la Junta Económica Central se incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recaudan en las Escuelas de Comercio, y como gastos los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectadas con las disposiciones que rigen esta materia.

4.º La Junta podrá actuar en pleno y en comisión permanente.

5.º El pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanzas Técnicas.

Vicepresidente: El Presidente de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles.

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Vicesecretario: El Jefe del Negociado respectivo de dicha Sección.

Vocales:

1) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

2) Un miembro de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles.

3) Dos Catedráticos de Escuelas de Comercio.

4) Un funcionario administrativo con destino en Escuela de Comercio.

5) El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.

6) Un representante de la Junta Ministerial de Tasas.

7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministro de Educación Nacional podrá nombrar un Vocal más, de libre designación.